



ORDENANZA FISCAL NÚMERO: SEIS

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley .

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que atienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, el recurso administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y ala utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por las que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- Responsable.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota.

1.- La cuota tributaria se determinará por la cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa de cada instancia, del documento e expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6º.- Tarifa.

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población....	1,24 euros
- Certificaciones de convivencia y residencia.....	1,24 euros
- Declaraciones juradas.....	11,13 euros

Epígrafe segundo: Certificaciones compulsadas:

Certificaciones de documentos o acuerdos municipales:

- del año en curso.....	2,91 euros
- de años anteriores.....	4,54 euros
Certificaciones de concordancia de fincas.....	17,27 euros
Bastanteo de documentos.....	28,94 euros

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

Por cada documento que se expida en fotocopia por folio:

- Del año en curso.....	1,73 euros
- De años anteriores.....	2,91 euros

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

Por cada copia de plano en un folio o fracción.....	3,46 euros
Por cada cédula urbanística.....	34,56 euros
Por cada certificado de calificación de solar o parcela.....	34,56 euros

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos:

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente Tarifado.....	5,72 euros
----------------------------------------------------------------------------	------------

Epígrafe Sexto: Derechos de Examen en oposición y concurso-oposición del personal funcionario y laboral:

Grupo A o equiparable	17,27 euros
Grupo B o equiparable	13,82 euros
Grupo C o equiparable	11,45 euros
Grupo D o equiparable	11,45 euros
Grupo E o equiparable	11,45 euros

Epígrafe Séptimo: Obtención de documentos impresos, usuarios de Biblioteca, Punto de Información juvenil, Centro de ocio juvenil, etc.:

Por cada Hoja DIN A4, por una cara	0,173 euros
Por la expedición de duplicado y copias sucesivas de carné de usuario.....	2,91 euros
Por préstamo interbibliotecario, por cada volumen original prestado.....	2,91 euros

ARTÍCULO 7º.- Bonificaciones de la Cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta fase.

ARTÍCULO 8º.- Devengo.

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



AYUNTAMIENTO DE CIGALES (VALLADOLID)

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redundando en su beneficio.

ARTÍCULO 9º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá mediante el pago en efectivo, en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al recibo de la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En años sucesivos se modificará la Ordenanza para actualizar las cuotas en la misma proporción que el incremento general de precios al consumo, de diciembre del año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, y comenzará a regir a partir del día al de su publicación en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.